

SENTENCIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1994, No. 5

Sentencia impugnada: Cámara de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 10 de julio de 1981.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Estación de Servicio Progreso, C. por A. y / o Eliseo Sánchez.

Abogado: Lic. Miguel Jacobo.

Recurrido: Julio César Mordán.

Abogado: Dr. Antonio Jesús Leonardo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fernando E. Ravelo de la Fuente, Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián y Angel Salvador Goico Morel, asistido del Secretario General, en la sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de febrero de 1994, años 150° de la Independencia y 131° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Estación de Servicio Progreso, C. por A., con domicilio en la Avenida Tiradentes esquina John F. Kennedy y Eliseo Sánchez, sin generales anotadas, contra la sentencia dictada por la Cámara de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 10 de julio de 1981, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de octubre de 1981, suscrito por el abogado de la recurrente, Lic. Miguel Jacobo, cédula de identificación personal No. 179014, serie 1ra., en el cual se proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa del 4 de noviembre 1981, suscrito por el Dr. Antonio de Jesús Leonardo, cédula de identificación personal No. 15818, serie 48, abogado del recurrido;

La Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por los recurrentes y los artículos 1, y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral intentada por Julio Cesar Mordán, contra las actuales recurrentes, el Juzgado de Paz de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 6 de diciembre de 1978, una sentencia con el siguiente dispositivo: "**PRIMERO:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia pública contra la parte demandada, Estación de Gasolina Texaco Progreso, C. por A. y/o Eliseo Sánchez, por no haber comparecido no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Se declara resuelto por despido injustificado el contrato de trabajo que existió entre las partes en causa, por culpa del patrón y de responsabilidad para el mismo, y en consecuencia, se condena a Estación de Gasolina Texaco Progreso, C. por A. y/o Eliseo Sánchez, a pagarle al reclamante, Julio César Mordán, las siguientes prestaciones: 24 días de preaviso, 75 días de auxilio de cesantía, 14 días de vacaciones, bonificación 1997, 1560 horas extras, más salario dejado de

percibir, más tres (3) meses de salarios por aplicación del ordinal tercero del artículo 84 del Código de Trabajo; todo en base a un salario de Setenta y Cinco Pesos (RD\$75.00) semanales; **TERCERO:** Se condena a la parte demandada al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho del Dr. Antonio de Jesús Leonardo, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; b) que sobre el recurso interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Estación de Gasolina Texaco Progreso, C. por A. y/o Eliseo Sánchez, contra la sentencia del Juzgado de Paz de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha de 6 de diciembre de 1978, dictada en favor del señor Julio Cesar Mordán, cuyo dispositivo se copia en otra parte de este misma sentencia; **Segundo:** Relativamente al fondo, rechaza el recurso de alzada y, en consecuencia, confirma en todas sus partes, dicha sentencia impugnada; **Tercero:** Condena a la parte que sucumbe, Estación de Gasolina Texaco Progreso, C. por A. y/o Eliseo Sánchez, al pago de las costas del procedimiento, ordenado la distracción de las mismas en provecho del Dr. Antonio de Jesús Leonardo, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte o su totalidad, todo de conformidad con los artículos 5 y 16 de la Ley No. 302 de Gastos y Honorarios, 691 del Código de Trabajo y 62 de la Ley No.637 sobre Contrato de Trabajo Vigente”;

Considerando, que el recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **Primero Medio:** Falta de motivación; **Segundo Medio:** Falta de base legal;

Considerando, que en sus dos medios de casación, los cuales se reúnen por su estrecha relación, la parte recurrente alega, en síntesis: que la falta de motivos consiste en la ausencia de razones de derecho, en el rechazo por el Juez de una pretensión de dicha parte, sin indicar fundamento jurídico alguno; que los juicios vertidos por el juez en su sentencia son insostenible, ilógicos e irrazonables; que en la sentencia se incurre en falta de base legal, pero;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que la misma contiene motivos suficientes y pertinentes que justifican su dispositivo y una relación completa de los hechos, que ha permitido a la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, verificar que la ley ha sido bien aplicada, por la cual los medios que examinan carecen de fundamento y deben ser desestimados.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por la Estación de Servicios Progreso, C. por A. y/o Eliseo Sánchez, contra la sentencia dictada por la Cámara del Trabajo de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 10 de julio de 1980, cuyo dispositivo se ha copiado en la parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas y ordena la distracción de las mismas en provecho del Dr. Antonio de Jesús Leonardo, quien afirma haberlas avanzado.

Firmado: Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada y leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do